

presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 8.746.500,00 al Curso de Acción: 081017032601 – Proyecto: 363 – Unidad Geográfica: 56 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Ejercicio: 2021.

ARTÍCULO 5°.– Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el próximo ejercicio 2022, para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el inciso a) del artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 6°.– Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 01/07/2021
OP N°: SA100038539

RESOLUCIONES

SALTA, 30 de Junio de 2021

RESOLUCIÓN N° 19/21

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 411/2021, la Decisión Administrativa N° 643/2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206 y el Decreto Provincial N° 190/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2020, amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que por el DNU N° 167/2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que por su parte, la Provincia de Salta a través del Decreto N° 190/2021 prorrogó la vigencia de la Ley N° 8.188 y su modificatoria N° 8.206, que declara el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta, desde su vencimiento y por el plazo de seis (6) meses;

Que en este contexto de emergencia, el PEN a través del DNU N° 274/2020, estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional, por un plazo de quince (15) días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de Puertos, Aeropuertos, Pasos Internacionales, Centros de Frontera y cualquier otro punto de acceso, medida que fuera prorrogada sucesivamente;

Que en virtud del DNU N° 411/2021 a través del cual el PEN prorroga la vigencia del Decreto N° 287/2021, hasta el día 9 de julio de 2021, inclusive, medidas que pueden verse prorrogadas posterior al dictado de la presente;

Que dicho DNU 287/2021 dispone en su art. 30 prorroga las normas relativas Cierre de Fronteras, estableciendo además la facultad de la Dirección Nacional de

Migraciones (DNM) para establecer excepciones a las restricciones de ingresos al país;

Que mediante la Decisión Administrativa (DA) N° 643/2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se dispone, en su art. 3°, que los gobiernos provinciales podrán establecer los lugares en los que, quienes ingresen al territorio nacional entre el 1° de julio y el 31 de agosto del corriente año, deberán realizar la cuarentena, de conformidad con lo establecido por el inciso c) del artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 268/21, modificada por la presente. El costo asociado a la estadía en el lugar destinado a realizar la cuarentena deberá ser asumido por la persona que ingresa al país;

Que motiva dicha decisión Nacional la circunstancia de las nuevas variantes – en particular la Delta – que fueran reconocidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Variantes de Preocupación (VOC) del SARS-CoV-2 y que a partir del 31 de mayo del corriente año gozan de una nueva nomenclatura global definida por ese organismo internacional: Gamma: VOC 20J/501Y.V3 (linaje P.1, originalmente detectada en Manaus, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL); Alpha: VOC 20I/501.V1 (linaje B.1.1.7, originalmente detectada en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE); Beta: VOC 20H/501Y.V2 (linaje B.1.351, originalmente detectada en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA) y Delta: VOC B.1.617.2 (originalmente detectada en la REPÚBLICA DE LA INDIA), con más transmisibilidad y, potencialmente, más gravedad;

Que para el cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos en dicha DA, con más los dispuestos en las Decisiones Administrativas Nros. 2.252/20, 2/21, y 268/21 (art. 6°), deben ser coordinados por las autoridades correspondientes, para garantizar que las mismas se realicen de manera ordenada y sin demoras para la persona que ingresa a la Provincia desde el exterior, y para los casos previstos en la DA N° 643/2021;

Que por lo expuesto, es necesario establecer los lugares donde deberán realizar aislamiento o cuarentena las personas que ingresen a Salta desde el exterior, así como el mecanismo de control y seguimiento;

Que a través del artículo 7°, del Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, convertido en Ley Provincial N° 8.188, se autoriza al Comité Operativo de Emergencia a tomar las medidas conducentes a evitar la propagación del COVID-19 y el control de la implementación de todas aquellas otras acciones que resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Autoridad Sanitaria, y el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por las Leyes Provinciales Nros. 8.188, 8.206,

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Establecer, en los términos dispuestos por la Decisión Administrativa N° 643/2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, que las personas que ingresen al territorio provincial provenientes desde el exterior entre el 1° de julio y el 31 de agosto del corriente año, deberán realizar aislamiento obligatorio en los establecimientos hoteleros de la Provincia de Salta que puedan brindar alojamiento, obligándose a su vez al cumplimiento de todas las normativas vinculadas a la emergencia sanitaria dictadas por el gobierno nacional y provincial.

Los costos de la estadía en los establecimientos hoteleros dispuestos a tales efectos deberán ser asumidos por las personas que ingresan a la provincia.

Excepcionalmente, la Central Operativa de Control y Seguimiento COVID-19 (COCS) podrá establecer documentadamente el aislamiento obligatorio en Domicilio Apto declarado por la



persona, cuando medien circunstancias humanitarias o de fuerza mayor fundadas.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Central operativa de Control y Seguimiento COVID-19 (COCS), en coordinación con las autoridades competentes, deberá realizar los controles de aislamiento de los casos previstos en el artículo precedente, disponiendo la finalización de la misma en los casos que corresponda, y toda otra acción tendiente a coordinar adecuadamente lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instar a la Policía de Seguridad Aeroportuaria, así como a la Policía de Seguridad Provincial y a la Central Operativa de Control y Seguimiento COVID-19 (COCS) a realizar los controles de los requisitos de ingreso a territorio Argentino desde el exterior

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo regulado en la presente Resolución, durante la vigencia de la misma deberán observarse las recomendaciones e instrucciones que disponga la autoridad sanitaria Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Aguilar – Posadas

Fechas de publicación: 01/07/2021
OP N°: SA100038571

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2021 RECURSOS ENERGETICOS Y MINEROS SALTA SA

Expte.: N° 0090296-142614/2021-0.

Objeto: OBRA DE EJECUCIÓN CENTRAL HÍBRIDA CON ALMACENAMIENTO PARA MICRO-RED INTELIGENTE EN LOCALIDAD DE AMBLAYO- DEPARTAMENTO LOS ANDES- PROVINCIA DE SALTA.

Precio del Pliego: \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil). El depósito deberá efectuarse en la cuenta corriente que posee REMSa SA en el Banco Macro SA, N° 3-100-0940055914-9; CBU N° 2850100-6 3009400559149-1.

Consulta y Venta del Pliego: del 2 al 15 de julio de 2021, de 8:00 a 14:00 horas en sede social de REMSa SA sita en Manuel Solá N° 171- 4.400- Salta- Teléfono: 0387-4312744.

Presentación de Ofertas: hasta horas 10:00 del día de apertura en Manuel Solá N° 171 - ciudad de Salta.

Día y Lugar de Apertura: martes 27 de julio de 2021, a horas 10:00, en Manuel Solá N° 171 - ciudad de Salta.

Dr. Alberto Ramon Castillo, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00005998
Fechas de publicación: 01/07/2021
Importe: \$ 790.50
OP N°: 100086516